

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 7 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1520.

SANIDAD.

CIRCULARES.

El Sr. Gobernador de Barcelona, en telegrama expedido á las 8:10 de la noche de hoy, me dice:

«Desde el día de mañana se establece una inspección facultativa en los pueblos de Santa Margarita, Monjos y Cubella, límites de esta provincia, donde serán reconocidos y fumigados los viajeros de esa procedencia, así como también todo género de mercancías, sin interrupción en sus marchas. Solo en el caso de que se presentara algún viajero con síntomas de enfermedad sospechosa, sería sometido á observación en el edificio destinado al efecto. Lo que comunico á V. S. á fin de que lo haga público.»

Lo hago público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 9 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 1521.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, prevengo á los Alcaldes y Juntas locales de Sanidad, que bajo ningún concepto opongán dificultad alguna en su tránsito á los tabacos procedentes de Fábricas ó Administraciones comprendidas en provincias donde existe el cólera, ni los sometan á procedimiento alguno de desinfección. Obrando de otro modo contravendrían la Ley de Sanidad y las resoluciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación, toda vez que el tabaco no es género contumaz, incurriendo en responsabilidad personal por daños y perjuicios.

Tarragona 9 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 1522.

El Sr. Gobernador de Castellón, en telegrama expedido á las once noche del día de ayer, me dice:

«Parte correspondiente al curso de la enfermedad colérica en el día de ayer en los siguientes pueblos: Capital 6 invasiones, 2 defunciones. Alcora 15 invasiones, 12 defunciones. Almazora 11 invasiones, 1 defunción. Artana 7 invasiones, 1 defunción. Bechi 3 invasiones, ninguna defunción. Benafes 4 invasiones, 1 defunción. Borriol 2 invasiones, 2 defunciones. Burriana 13 invasiones, 5 defunciones. Castellón 1 invasión, ninguna defunción. Costur ninguna invasión, 1 defunción. Gaibiel ninguna invasión, 1 defunción. Moncofar 4 invasiones, 2 defunciones. Nules 9 invasiones, 7 defunciones. Segorbe 16 invasiones, 4 defunciones. Sol de Ferrer 3 invasiones, 1 defunción. Suera 1 invasión, ninguna defunción. Villarreal 9 invasiones, 6 defunciones. Villavieja 9 invasiones, 1 defunción. Viver 2 invasiones, 2 defunciones. Chilches, Figueróles y Soneja sin novedad. De Barracas y Gérica no se ha recibido parte.»

Lo hago público para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Tarragona 9 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 1523.

Penales.—Circular.

Habiéndose fugado del presidio de Palma (Baleares) el penado José Segué Montaner, del cual se expresan á continuación las señas; los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á su busca y captura poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 9 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Señas.

De 28 años de edad, estatura 1 metro 64 milímetros; color moreno, pelo negro, barba cerrada, ojos claros, mirada torba. Tiene en curación un callo en el dedo medio de la mano derecha.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1885 á 1886, se fija en 119.038 hombres, quedando facultado el Gobierno para licenciar temporalmente en el tercer año de servicio activo, y por el tiempo que estime necesario, el número de individuos de tropa de todas clases y armas que fuere indispensable para que los gastos ocasionados en todos conceptos por los efectivos mantenidos en las filas no excedan de los correspondientes créditos legislativos.

Art. 2.º La fuerza de los Ejércitos de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, será de 22.000, 3.302 y 9.446 hombres respectivamente.

Art. 3.º Queda derogado el párrafo cuarto del art. 5.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882.

Si el Gobierno determinase licenciar parte del contingente que ya está en el tercer año de su servicio en las filas, los individuos del mismo contingente que permanezcan en ellas obtendrán en la segunda reserva el abono de un doble tiempo más del que han continuado sirviendo, con excepción de los que sufran pena de recargo que se les haya impuesto ó empeño de haberes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

(Gaceta del 26 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

DE LA

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE HACIENDA PÚBLICA. (1)

CAPÍTULO XVI.

De las cuentas y libros.

Art. 123. Las cuentas que los diversos agentes de la Administración provincial de la Hacienda pública rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, serán las siguientes:

Rendirán cuentas de gastos públicos:

1.º Los Administradores de Hacienda.

2.º Los Administradores Jefes de las Fábricas de Tabacos y del Timbre del Estado.

3.º Los Superintendentes de la Casa de Moneda de Madrid y de las minas de Almadén.

4.º El Administrador principal de las salinas de Torre Vieja.

Rendirán cuentas de rentas públicas:

1.º Los Administradores de Hacienda.

2.º Los Administradores principales de Aduanas.

3.º Los Superintendentes de la Casa de Moneda de Madrid y de las minas de Almadén.

4.º Los encargados de los ramos especiales cuya Administración está encomendada á otros Ministerios distintos del de Hacienda.

Las cuentas de rentas públicas de los ramos especiales de otros Ministerios se refundirán en las que deben rendir el Administrador de Hacienda de la provincia.

Rendirán cuentas de administración:

1.º Los Administradores de Hacienda

Por tabacos.

Por timbre del Estado.

Por existencias á extinguir.

Por documentos timbrados de Aduanas, donde no existan Admi-

(1) Véanse los Boletines núms. 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160.

nistraciones principales de este ramo.

Por frutos de propiedades del Estado.

Por cédulas personales.

2.º Los Administradores principales de Aduanas, por documentos timbrados.

Rendirán cuentas de fabricación:

1.º El Administrador Jefe de la Fábrica del Timbre del Estado.

2.º Los Administradores Jefes de las Fábricas de Tabacos.

3.º El Administrador principal de las Salinas de Torre Vieja.

4.º El Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.

5.º El Superintendente de las Minas de Almadén, que rendirá además una cuenta anual de útiles y efectos.

Rendirán cuentas de operaciones del Tesoro:

1.º Los Administradores de Hacienda.

2.º El Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.

3.º El Superintendente de las Minas de Almadén.

Rendirán cuentas especiales de Propiedades y Derechos del Estado los Administradores de Hacienda por los conceptos siguientes:

De valores á cobrar por obligaciones otorgadas para pago de los bienes vendidos con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

De los bienes declarados en venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y los procedentes de quiebra, secuestros y alcances.

De pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las mismas leyes.

De pagarés de bienes del Estado negociados al Banco Hipotecario.

Rendirán cuentas de Caja:

1.º Los Tesoreros de Hacienda de las provincias.

2.º Los Oficiales depositarios de las Fábricas de Tabacos.

3.º El Guarda-almacén Tesorero de la Fábrica del Timbre del Estado.

4.º El Depositario Pagador de las Salinas de Torre Vieja.

5.º El Tesorero de la Casa de Moneda de Madrid.

6.º El Oficial Pagador de las Minas de Almadén.

7.º Los Administradores Depositarios de partido.

8.º Los Depositarios de Hacienda.

Rendirán cuenta anual de la Hacienda pública:

1.º Los Administradores de Hacienda.

2.º Los Jefes de las oficinas liquidadoras de los derechos y obligaciones de la Hacienda del Tesoro que tengan el carácter de Cajas públicas.

Art. 124. Las Contadurías de Hacienda en las provincias rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, relaciones mensuales justificadas de ingresos y pagos por todos los conceptos que comprendan las cuentas anuales y de ejercicio. Las relaciones de ingresos y devoluciones por rentas públicas, gastos públicos y operaciones del Tesoro que formen las Contadurías deberán llevar la conformidad del Administrador de Hacienda ó de Aduanas cuando la principal radique en la capital de la provincia.

Art. 125. También rendirán por el expresado conducto relaciones mensuales de ingresos y pagos por los conceptos de las respectivas cuentas anuales y de ejercicio: los Superintendentes de la Casa de Moneda y de las Minas del Estado

de Almadén, y los Administradores de la Fábrica del Timbre, de las de Tabacos y de las Salinas de Torre Vieja. Estas relaciones llevarán la conformidad del Contador ó del empleado que ejerza sus funciones.

Art. 126. Las cuentas mensuales, anuales y de ejercicio y las relaciones respectivas, se formarán y justificarán con arreglo á las disposiciones de la instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879. Las cuentas se autorizarán por los cuentadantes y por los Contadores respectivos, y se cursarán directamente por los Jefes de las respectivas oficinas á la Intervención general dentro de los plazos que estén señalados para este servicio.

Art. 127. Los Tesoreros de las provincias rendirán también mensualmente las cuentas de los servicios especiales de la Deuda pública y de la Caja de Depósitos. En unas y otras suscribirán su conformidad los Contadores de Hacienda, y serán visadas por los Administradores.

Art. 128. Los libros de cuenta y razón que han de llevar las dependencias y establecimientos de la Hacienda en las provincias serán los siguientes:

Las Administraciones de Hacienda. — Negociado de Contribuciones.

1.º Registro de talones de cargo por valores de los ramos que administran.

2.º Auxiliar de cuentas corrientes por la contribución territorial.

3.º Auxiliar de cuentas corrientes por la contribución industrial.

4.º Auxiliar de cuentas corrientes por ejemplares talonarios de patentes de la contribución industrial.

5.º Auxiliar de cuentas corrientes con los liquidadores del impuesto sobre Derechos reales y trasmisión de bienes.

6.º Auxiliar de cuentas corrientes sobre el impuesto de minas.

7.º Auxiliar de cuentas corrientes por alcances.

8.º Auxiliar de cuentas corrientes por todos los demás conceptos que requieran detalles individuales.

9.º Registros de débitos por resultados de ejercicios cerrados.

10. Registro de los mandamientos de apremios por derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Negociado de Impuestos.

1.º Registro de talones de cargo por valores de este ramo.

2.º Auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto de cédulas personales.

3.º Auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto de consumos.

4.º Auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado, de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, de cargas de justicia y de Registradores de la propiedad.

5.º Auxiliar de cuentas corrientes con las Empresas y Sociedades de transporte por impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.

6.º Auxiliar de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que requieran detalles individuales.

7.º Auxiliar de cuentas corrientes por incidencias del impuesto personal del 5 por 100 sobre ingresos municipales y demás impuestos suprimidos.

8.º Registros de débitos por resultados de ejercicios cerrados.

9.º Registro de mandamientos

de apremio por derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Negociado de Rentas.

1.º Registro de talones de cargo por valores de este ramo.

2.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacén de la capital y con los subalternos por tabacos.

3.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacén y con los subalternos por envases.

4.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacén y los subalternos por Timbre del Estado.

5.º Auxiliar de cuentas corrientes con los subalternos por caudales procedentes de la renta de tabacos.

6.º Auxiliar de cuentas corrientes con los subalternos por caudales procedentes del Timbre del Estado.

7.º Auxiliar de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que requieran detalles individuales.

8.º Registros de débitos por resultados de ejercicios cerrados.

9.º Registro de los mandamientos de apremio por derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Negociado de Propiedades.

1.º Registro de talones de cargo por valores de este ramo.

2.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacén de la capital y los Recaudadores.

3.º Auxiliar de cuentas corrientes con los compradores de bienes desamortizados.

4.º Registro de fincas enajenadas y de censos vendidos ó redimidos.

5.º Auxiliar de pagarés otorgados por los compradores de bienes desamortizados.

6.º Auxiliar de arrendamientos de fincas.

7.º Auxiliar de cuentas por deudores de rentas de fincas.

8.º Auxiliar de cuentas de acreedores en frutos.

9.º Diario de ventas de frutos.

10. Auxiliar de frutos en almacenes y paneras.

11. Auxiliar de cuentas generales de frutos.

12. Auxiliar de cuentas por vencimientos de los pagarés otorgados por compradores de bienes desamortizados.

13. Auxiliar de cuentas generales por pagarés de compradores de bienes desamortizados.

14. Registro de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que requieran detalles individuales.

15. Registros de débitos por resultados de ejercicios cerrados.

16. Registro de los mandamientos de apremio por derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Las Tesorerías de Hacienda de las provincias.

1.º Diario de entrada de caudales en la Caja del Tesoro.

2.º Diario de salida de caudales de la misma.

3.º Auxiliar de arca reservada.

4.º Diario de operaciones de la sucursal de la Deuda.

5.º Auxiliar de entrada de valores en la Caja sucursal de la general de Depósitos.

6.º Auxiliar de salida de valores de la misma.

Las Contadurías de Hacienda de las provincias.

1.º Diario de entrada de caudales en la Tesorería.

2.º Diario de salida de caudales.

3.º Registro de talones de cargo expedidos por valores de la Dirección general del Tesoro, por operaciones del mismo y por reintegros de pagos de ejercicios corrientes.

4.º Registro de mandamientos expedidos para toda clase de pagos.

5.º Auxiliar de cuentas generales de almacenes y subalternos por tabacos, timbre del Estado, cédulas personales y demás efectos análogos.

6.º Auxiliar de cuentas generales de bienes declarados en venta, y de los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

7.º Auxiliar de vencimientos de pagarés otorgados.

8.º Diario de ventas de frutos.

9.º Diario de frutos en almacenes y paneras.

10. Auxiliar de actas de arqueo.

11. Auxiliar de existencias en las Cajas reservada y provisional.

12. Auxiliar de cuentas corrientes de las rentas públicas.

13. Auxiliar de consignaciones.

14. Auxiliar de cuentas corrientes por los gastos públicos.

15. Auxiliar de giros.

16. Auxiliar de operaciones del Tesoro.

17. Auxiliar de pagarés de comercio y por material de obra públicas.

18. Auxiliar de cuentas corrientes por cargas de justicia.

19. Registro de Clases pasivas.

20. Auxiliar de altas y bajas de las mismas.

21. Auxiliar de cuentas con los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, por los resultados de la enajenación de los bienes de su pertenencia realizadas hasta el 2 de Octubre de 1858.

22. Registro de liquidaciones de reintegro al Tesoro por inscripciones expedidas á los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.

23. Auxiliar de cuentas corrientes con dichos establecimientos por sobrante de sus bienes vendidos.

24. Auxiliar de cuentas corrientes con las provincias y los pueblos por producto de sus bienes enajenados después de 2 de Octubre de 1858.

25. Auxiliar de cuentas corrientes con las Corporaciones civiles por los intereses de las inscripciones emitidas á su favor.

26. Diario de operaciones de la sucursal de la Tesorería de la Deuda.

27. Registro de inscripción de los depósitos que se constituyan en la sucursal de la Caja de Depósitos.

28. Diario de entrada de caudales en la referida sucursal.

29. Diario de salida de caudales de la misma.

30. Auxiliar de resúmenes de entradas y salidas en dicha Caja.

31. Registros generales de créditos y débitos por resultados de ejercicios cerrados.

32. Registro de mandamientos de apremio por los derechos de la Hacienda y del Tesoro que liquidan las Contadurías.

Las Administraciones de Aduanas, la Contaduría de la Casa de Moneda de Madrid, la Contaduría de las minas del Estado en Almadén, la Fábrica del Timbre del Estado y las de Tabacos, las de Sal de Torre Vieja, y las Administraciones subalternas llevarán los libros determinados en los artículos 212 al 259 de la instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879, á cuyas prescripciones se atemperará

rán, así como los anteriormente enumerados. También llevarán los registros de débitos por resultas de ejercicios cerrados y los de mandamientos de apremio las dependencias en que fueren necesarios.

Art. 129. Además de los libros determinados en el artículo anterior, se llevarán todos los auxiliares que se consideren indispensables para los casos imprevistos que puedan ocurrir, y los que en uso de sus atribuciones disponga la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 130. La Intervención general de la Administración del Estado surtirá á todas las dependencias de la Hacienda pública en las provincias de ejemplares impresos para la redacción de las cuentas que por su conducto deban rendir aquéllas al Tribunal de las del Reino, y de los cargámenes, libramientos, cartas de pago, guías y demás documentos que deban unirse á las cuentas en la forma que se halla establecida.

Art. 131. Corresponde á la Intervención general de la Administración del Estado determinar los libros de cuenta y razón que deban llevar todas las dependencias de la Administración provincial de Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 132. Las cuentas pendientes de rendición por las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades e Impuestos, se redactarán por las Contadurías de las provincias y se autorizarán por los Administradores, quedando responsables los funcionarios á quienes correspondiera autorizarlas.

Art. 133. Los pliegos de reparos que ocurran, tanto al Tribunal de Cuentas del Reino como á la Intervención general de la Administración del Estado en el examen de las que se hayan rendido ó deban rendirse hasta fin de Junio de este año por las dependencias suprimidas por orden del Gobierno provisional de 30 de Junio de 1869, serán solventados por las Contadurías de Hacienda de las provincias.

DISPOSICIÓN FINAL.

Art. 134. Las disposiciones de este reglamento regirán desde 1.º de Julio de 1885.

Desde el mismo día queda derogado el reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre organización de la Administración económica provincial.

Madrid 24 de Junio de 1885.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta del 7 de Julio).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

Provincia de Alicante.

Alfar 4 invasiones.
Almoradí 4 invasiones y 1 defunción.
Altea 16 invasiones y 24 defunciones.
Benijofar 1 defunción.
Callosa de Segura 16 invasiones y 2 defunciones.

Catral 2 invasiones y 1 defunción.

Cocentaina 3 invasiones.
Cox 4 invasiones y 1 defunción.
Daya Nueva 2 invasiones y 1 defunción.

Dolores 2 invasiones.
Elda 14 invasiones y 6 defunciones.

Guardamar 10 invasiones y 4 defunciones.

Jacarilla 4 invasiones y 1 defunción.

Muro 6 invasiones y 2 defunciones.

Nucia 12 invasiones y 6 defunciones.

Orihuela 7 invasiones y 3 defunciones en la ciudad, y en la huerta 9 invasiones y 10 defunciones.

Pego 9 invasiones y 10 defunciones.

Redovar 2 defunciones.
Villena 1 invasión.

Provincia de Castellón.

Almazora 12 invasiones y 4 defunciones.

Artana 3 invasiones.

Bechl 4 invasiones y 3 defunciones.

Burriana 17 invasiones y 6 defunciones.

Caisells 1 defunción.

Castellón 5 invasiones y 2 defunciones.

Figueroles 4 invasiones y 1 defunción.

Gérica 17 invasiones y 8 defunciones.

Moncofar 3 invasiones y 3 defunciones.

Nules 15 invasiones y 6 defunciones.

Segorbe 16 invasiones y 7 defunciones.

Suera 1 invasión.

Villarreal 10 invasiones y 11 defunciones.

Villavieja 6 invasiones y 3 defunciones.

Viver 4 invasiones y 4 defunciones.

Provincia de Cuenca.

Cuenca 5 invasiones y 4 defunciones.

Valverde del Júcar 1 defunción.

Provincia de Murcia.

Abarán 12 invasiones y 1 defunción.

Alcantarilla 5 invasiones y 1 defunción.

Alguazas 8 invasiones y 1 defunción.

Alhama 12 invasiones y 3 defunciones.

Archeña 6 invasiones y 4 defunciones.

Beniel 1 invasión y 1 defunción.

Blanca 21 invasiones y 7 defunciones.

Calasparra 19 invasiones y 8 defunciones.

Campos 2 invasiones y 2 defunciones.

Caravaca 1 invasión.

Cartagena 7 invasiones y 3 defunciones.

Ceuti 4 invasiones.

Cieza 6 invasiones y 5 defunciones.

Cotillas 3 invasiones.

Jumilla 3 invasiones y 1 defunción.

La Unión 3 invasiones y 1 defunción.

Lorca 3 invasiones y 2 defunciones.

Lorquí 3 invasiones.
Molina 10 invasiones.
Moratalla 3 invasiones y 2 defunciones.
Murcia 56 invasiones y 13 defunciones.

Enla huerta de dicha ciudad 60 invasiones y 29 defunciones.

Ulea 4 invasiones.
Villanueva 2 invasiones.

Provincia de Tarragona.

Amposta 6 invasiones y 3 defunciones.

Cherta 1 invasión y 1 defunción.

Freginals 1 invasión y 1 defunción.

San Carlos 3 invasiones y 2 defunciones.

Tarragona 1 invasión y 1 defunción.

Provincia de Toledo.

Carpio 5 invasiones y 1 defunción.

Gerindote 1 defunción.
Huerta 1 defunción.

Ocaña 9 invasiones y 2 defunciones.

Puebla de Montalbán 1 defunción.

Puente del Arzobispo 1 defunción.
Quismondo 1 invasión.

Toledo 3 invasiones y 2 defunciones.

Villacañas 1 invasión y 1 defunción.

Provincia de Valencia.

Alacuas 4 invasiones.

Albaida 24 invasiones y 7 defunciones.

Albal 4 invasiones y 2 defunciones.

Albalat de la Ribera 2 invasiones y 1 defunción.

Albalat del Sorells 1 defunción.

Alberique 1 defunción.

Alborache 7 invasiones y 3 defunciones.

Alboraya 8 invasiones y 5 defunciones.

Alcira 12 invasiones y 2 defunciones.

Aldaya 2 invasiones.

Alfafar 7 invasiones y 7 defunciones.

Alfara del Patriarca 1 defunción.

Algemesí 8 invasiones y 2 defunciones.

Algimia de Alfara 1 invasión.

Alginet 9 invasiones y 3 defunciones.

Almusafes 1 invasión y 1 defunción.

Bolbaite 6 invasiones y 3 defunciones.

Benaguacil 7 invasiones y 6 defunciones.

Benifaraig 1 invasión y 1 defunción.

Benifayó de Espioca 12 invasiones y 3 defunciones.

Benigamín 50 invasiones y 15 defunciones.

Benimamet 5 invasiones y 3 defunciones.

Bétera 5 invasiones y 3 defunciones.

Buñol 2 defunciones.

Burjasot 5 invasiones y 2 defunciones.

Calles 4 invasiones y 3 defunciones.

Carcagente 3 invasiones y 7 defunciones.

Carlet 1 defunción.

Catadán 6 invasiones y 5 defunciones.

Catarroja 53 invasiones y 21 defunciones.

Chella 1 invasión y 5 defunciones.

Cheste 9 invasiones y 3 defunciones.

Cuartell 5 invasiones y 2 defunciones.

Cuatretonda 7 invasiones y 1 defunción.
Faura 14 invasiones y 7 defunciones.
Fortaleny 2 invasiones.
Frospes 1 invasión y 2 defunciones.

Fuente Encarroz 1 invasión y 2 defunciones.

Gandía 6 invasiones y 4 defunciones.

Gilet 1 defunción.

Godelleta 6 invasiones y 2 defunciones.

Liria 9 invasiones y 7 defunciones.

Llosa de Ranes 3 invasiones y 3 defunciones.

Macastre 5 invasiones y 2 defunciones.

Mamella 1 defunción.

Manises 7 invasiones y 1 defunción.

Masanasa 12 invasiones y 7 defunciones.

Meliana 1 invasión y 2 defunciones.

Mislata 3 invasiones y 1 defunción.

Mogente 5 invasiones.

Moncada 8 invasiones y 3 defunciones.

Montroy 2 invasiones y 1 defunción.

Museros 1 defunción.

Náquera 2 invasiones y 1 defunción.

Oliva 6 invasiones y 4 defunciones.

Olleria 28 invasiones y 7 defunciones.

Paterna 4 invasiones y 7 defunciones.

Pedralba 3 invasiones.

Potries 3 invasiones y 2 defunciones.

Picaña 1 invasión y 2 defunciones.

Picasent 1 invasión.

Puebla de Rugat 35 invasiones y 11 defunciones.

Puebla de Vallbona 6 invasiones y 2 defunciones.

Pueblo Nuevo del Mar 30 invasiones y 12 defunciones.

Rafel Buñol 3 invasiones y 1 defunción.

Real de Montroy 3 invasiones.

Requena 7 invasiones y 3 defunciones.

Ribarroja 4 invasiones y 1 defunción.

Ruzafa 8 invasiones y 5 defunciones.

Sagunto 5 invasiones y 1 defunción.

Siete Aguas 1 invasión.

Silla 5 invasiones y 1 defunción.

Sollana 4 invasiones.

Sueca 8 invasiones y 3 defunciones.

Tabernes de Valldigna 1 invasión.

Torrente 31 invasiones y 12 defunciones.

Turis 4 invasiones y 3 defunciones.

Valencia 284 invasiones y 164 defunciones.

Vallada 4 invasiones y 1 defunción.

Villalonga 18 invasiones y 5 defunciones.

Villamarchante 4 invasiones y 2 defunciones.

Villanueva de Castellón 7 invasiones y 2 defunciones.

Villanueva del Grao 26 invasiones y 9 defunciones.

Villar del Arzobispo 21 invasiones y 2 defunciones.

Yátova 10 invasiones y 2 defunciones.

Provincia de Zaragoza.

Alagón 6 invasiones y 2 defunciones.

Alpartir 1 defunción.

Alborge 1 invasión.

Arándiga 1 invasión.

Ariza 1 invasión y 1 defunción.

Bárboles 2 invasiones.
Bardallur 1 invasión y 2 defunciones.

